**Congreso de la República de Guatemala**

**Realiza lo que se te solicita durante la lectura**

(nombre oficial ***El Honorable Congreso de la República de Guatemala***)

Es el [órgano legislativo](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_legislativo) [unicameral](https://es.wikipedia.org/wiki/Unicameralismo) de [Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Guatemala). Está conformado por 158 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección. El Congreso de la República cuenta con dos períodos de sesiones anuales, el primero abarcando del [14 de enero](https://es.wikipedia.org/wiki/14_de_enero) al [15 de mayo](https://es.wikipedia.org/wiki/15_de_mayo) y el segundo del [1 de agosto](https://es.wikipedia.org/wiki/1_de_agosto) al [30 de noviembre](https://es.wikipedia.org/wiki/30_de_noviembre). Las sesiones son efectuadas en el [Palacio Legislativo](https://es.wikipedia.org/wiki/Palacio_del_Organismo_Legislativo_%28Guatemala%29), ubicado en la Zona 1 de la [Ciudad de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_de_Guatemala).

Marco legal

Base legal: ( realiza un tabla comparativa 5 puntos )

**Normativa constitucional**

* [Constitución Política de la República de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala).
* Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
* Ley Electoral y de Partidos Políticos.
* Ley Emisión del Pensamiento.
* Ley del Orden Público.

**Normativa ordinaria**

* Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94.
* Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 44-86.
* Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Historial ( realiza LINEA DEL TIEMPO 5 puntos)

Congreso de la República como cuerpo legislativo tiene su origen en los primeros años del país a partir de la firma del [Acta de Independencia de América Central](https://es.wikipedia.org/wiki/Acta_de_Independencia_de_Am%C3%A9rica_Central) hecha el [15 de septiembre](https://es.wikipedia.org/wiki/15_de_septiembre) de [1821](https://es.wikipedia.org/wiki/1821) y del Acta de Independencia de 1823, donde se separaba del [Imperio Mexicano](https://es.wikipedia.org/wiki/Primer_Imperio_Mexicano), tras un fallido intento de anexión a dicho imperio pero al mismo tiempo, también se creaba la [Federación Centroamericana](https://es.wikipedia.org/wiki/Federaci%C3%B3n_Centroamericana). Por ello, es que el [24 de junio](https://es.wikipedia.org/wiki/24_de_junio) de [1823](https://es.wikipedia.org/wiki/1823) se instaló el primer [cuerpo legislativo](https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_legislativo) llamado [**Asamblea Nacional Constituyente**](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Nacional_Constituyente), la cual promulga el [1 de julio](https://es.wikipedia.org/wiki/1_de_julio) del mismo año, el acta denominada como [**Decreto**](https://es.wikipedia.org/wiki/Decreto)**de**[**Independencia**](https://es.wikipedia.org/wiki/Independencia)**Absoluta de las**[**Provincias Unidas del Centro de América**](https://es.wikipedia.org/wiki/Provincias_Unidas_del_Centro_de_Am%C3%A9rica)**y de la Creación de la Federación**. Con el documento anteriormente dicho se crea las Provincias Unidas del Centro de América.[5](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-5) [6](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-6)

El [27 de diciembre](https://es.wikipedia.org/wiki/27_de_diciembre) de [1823](https://es.wikipedia.org/wiki/1823), la Asamblea Nacional Constituyente promulga las [Bases Constitucionales](https://es.wikipedia.org/wiki/Bases_de_Constituci%C3%B3n_Federal), siendo estás el fundamento de la Federación Centroamericana por un breve lapso de tiempo, en las mismas se establecían los altos poderes federales y estatales o provinciales. En el caso del poder legislativo, se estableció tanto a nivel federal como a nivel estatal o provincial. En el primero, el poder legislativo residía en el **Congreso Federal de Centro América o Congreso de la Unión Centroamericana**, siendo el mismo de tipo unicameral, y asimismo también la sanción de las leyes que este órgano legislativo promulgaba, le correspondía al **Senado**, un cuerpo intermedio o mixto que ejercía algunas de las atribuciones de una [cámara alta](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_alta) convencional y al mismo tiempo era un órgano consejero del poder ejecutivo. Y en el segundo, el poder legislativo estatal o provincial residía en un [**Congreso de Representantes**](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso), el cual ejercía las mismas funciones que el Congreso Federal y también existía un [**Consejo Representativo**](https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_%28administraci%C3%B3n%29), el cual ejercía las mismas funciones del Senado.

El [22 de noviembre](https://es.wikipedia.org/wiki/22_de_noviembre) de [1824](https://es.wikipedia.org/wiki/1824), nuevamente la Asamblea Nacional Constituyente promulga un documento de carácter constitucional pero en este caso es la [Constitución de la República Federal de Centro América](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%BAblica_Federal_de_Centroam%C3%A9rica_de_1824) (con la cual se termina la existencia de las Provincias Unidas del Centro de América y se pasó al inicio de la República Federal de Centro América), en la cual se establecía el poder legislativo tanto a nivel federal como a nivel estatal o provincial como se había hecho en las Bases Constitucionales de 1823 con los mismos órganos descritos en el párrafo anterior pero con las siguientes diferencias: la primero, es que se cambia el nombre del órgano en que residía el poder legislativo estatal o provincial por el de [**Asamblea**](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea) y la segunda, es que este documento promulgado era una [carta magna](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n).

Por lo anteriormente dicho en el párrafo pasado, el [11 de octubre](https://es.wikipedia.org/wiki/11_de_octubre) de [1825](https://es.wikipedia.org/wiki/1825), se promulga la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, en la cual se establecía que el poder legislativo estatal debía de residir en un único órgano llamado **Asamblea del Estado de Guatemala**, siendo sus proyectos aprobados y sancionados por el**Consejo Representativo**. La Asamblea del Estado de Guatemala se reunió anteriormente el 15 de septiembre de 1824 para la redacción de dicho documento ya mencionado, el cual fue aprobado como se describió anteriormente.

En [1839](https://es.wikipedia.org/wiki/1839), Guatemala se separa de la República Federal de Centro América, bajo el mandato de [Rafael Carrera y Turcios](https://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_Carrera_y_Turcios), tras dicha separación el [25 de julio](https://es.wikipedia.org/wiki/25_de_julio) de ese mismo año, la Asamblea Nacional Constituyente formada en ese período promulga los siguientes decretos: la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, la Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala y Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, los cuales son conocidos como los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1839. El poder legislativo en ese tiempo era ejercido por el órgano mencionado anteriormente.

El [19 de octubre](https://es.wikipedia.org/wiki/19_de_octubre) de [1851](https://es.wikipedia.org/wiki/1851), es promulgado el Acta Constitutiva de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, en el que se estipulaba que el poder legislativo residía en un órgano llamado [**Cámara de Representantes**](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_de_Representantes).

El [11 de diciembre](https://es.wikipedia.org/wiki/11_de_diciembre) de [1879](https://es.wikipedia.org/wiki/1879), en otra nueva ocasión se emite un documento constitucional llamado Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en donde se citaba que el poder legislativo debía de recibir en cuerpo legislativo llamado**Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala**.

El [9 de septiembre](https://es.wikipedia.org/wiki/9_de_septiembre) de [1921](https://es.wikipedia.org/wiki/1921), en una nueva reunión de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual fue convocada, se aprueba la segunda Constitución de la República Federal de Centro América, en la cual se establece que el poder legislativo federal reside en un cuerpo legislativo de carácter bicameral denominado **Congreso Federal de Centro América**, siendo el mismo conformado por una [**Cámara de Senadores**](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_de_Senadores)**o**[**Senado**](https://es.wikipedia.org/wiki/Senado), la cual es la [Cámara Alta](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_alta), y por otra llamada [**Cámara de Diputados**](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_de_Diputados), la cual es la [Cámara Baja](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_baja). Mientras que se estipulaba también que el poder legislativo de los Estados residía en una **Asamblea Nacional Legislativa**.

El [11 de marzo](https://es.wikipedia.org/wiki/11_de_marzo) de [1945](https://es.wikipedia.org/wiki/1945), la Constitución Política de la República de Guatemala (de ese mismo año), estipulaba que el poder legislativo debía de residir nuevamente en un órgano de tipo unicameral, el cual era conocido como **Congreso de la República de Guatemala**, siendo así como se le conoce actualmente al [**Organismo Legislativo**](https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Legislativo_%28Guatemala%29) y cambiándose así, la denominación de Asamblea Nacional Legislativa por dicho nombre actual. Posteriormente, y mediante Decreto Número 188 se estableció que toda ley vigente de la República en que aparezca los nombres de Asamblea Nacional Legislativa o simplemente Asamblea deberá entenderse substituidos por los de Congreso de la República de Guatemala o en su caso Congreso.[7](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-7) [8](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-8) [9](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-9)

Consecuentemente, después de la Constitución Política de la República de 1945, se dieron varios [Golpes de Estado](https://es.wikipedia.org/wiki/Golpes_de_estado), creándose durante un período de cuarenta años, nuevas constituciones con períodos de vigencias relativamente cortas, estás constituciones son: la Constitución Política de la República de 1956 (aprobada el [2 de febrero](https://es.wikipedia.org/wiki/2_de_febrero) de 1956), la Constitución Política de la República de 1965 (aprobada el [15 de septiembre](https://es.wikipedia.org/wiki/15_de_septiembre) de [1965](https://es.wikipedia.org/wiki/1965)) y la [Constitución Política de la República de 1985](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala) (aprobada el 31 de mayor de 1985 y entrando en vigencia el [14 de enero](https://es.wikipedia.org/wiki/14_de_enero) de [1986](https://es.wikipedia.org/wiki/1986)), siendo está última la que actualmente sigue en vigencia. Sin embargo, durante el tiempo recorrido desde la Constitución de 1945 hasta la actual y pasando por cada una de las anteriormente mencionadas, el nombre del Organismo Legislativo sigue siendo el actual.[10](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-10)

En resumen, el Congreso de la República de Guatemala (como actualmente se le conoce) ha cambiado de nombre a lo largo de más de [cien años](https://es.wikipedia.org/wiki/Centenario) de historia pero su esencia no ha cambiado porque sigue siendo la misma y la de tener la potestad legislativa que le confiere el pueblo. Los nombres con los que se le ha conocido al Congreso de la República son los siguientes:

* Asamblea Nacional Constituyente (24 de junio de 1823 - 27 de diciembre de 1823)
* Congreso de Representantes del Estado de Guatemala (27 de diciembre de 1823 - 22 de noviembre de 1824)
* Asamblea del Estado de Guatemala (22 de noviembre de 1824 - 25 de julio de 1839)
* Asamblea Nacional Constituyente (25 de julio de 1839 - 19 de octubre de 1851)
* Cámara de Representantes de la República de Guatemala (o *Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala*)[11](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-11) (19 de octubre de 1851 - 11 de diciembre de 1879)
* Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala (o *Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*)[12](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala#cite_note-12) (11 de diciembre de 1879 - 11 de marzo de 1945)
* **Congreso de la República de Guatemala** (11 de marzo de 1945 - actualmente)

Funciones y atribuciones ( realiza cuestionario 5 puntos )

Las funciones que realiza el Congreso de la República son las siguientes:

1. **Función constituyente derivada, constituida o de reforma:** puede reformar la Constitución a través iniciativas o proyectos.
2. **Función de representación y dirección política:** la primera es porque actúa en representación de la sociedad en general; y la segunda, porque consiste en orientar los objetivos principales que propone el gobierno de un país y en seleccionar los instrumentos y acciones para hacerlos realidad, en una visión de largo plazo sobre determinadas cuestiones.
3. **Función legislativa o de creación de normativa:** consiste en la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas, en estricto apego a las reglas constitucionales y a las que el propio organismo ha creado para su funcionamiento. Esta función implica, además, que se presenten proyectos de resolución, acuerdos legislativos y puntos resolutivos.
4. **Función de control público y fiscalización:** implica la vigilancia de que el ejercicio de poder del Organismo Ejecutivo se mantenga apegado a la ley, así como el seguimiento al cumplimiento de todos aquellos compromisos que este asume. Por ejemplo: Llamar a distintos funcionarios públicos para que rindan informes sobre asuntos públicos.
5. **Función de control político:** implica que pueden llamar a los Ministros y otras autoridades para interrogarlos por sus actuaciones dentro del cargo y así conocer sobre las acusaciones que se les formulan.
6. **Función judicial:** es cuando ha o no lugar a la formación de procesos judiciales, penales o de otra índole en contra de los altos funcionarios sobre los que le compete conocer en materia de antejuicio.
7. **Función electiva:** según la Constitución y las leyes deben elegir a los funcionarios que les compete de acuerdo a los procedimientos preceptuados en las mismas normativas.
8. **Función de protocolo:** está autorizado para recibir a [Jefes de Estado](https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Estado) y [de Gobierno](https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Gobierno) de otros países. Incluyendo también, cuando el presidente del Congreso presta y recibe el juramento de ley de los altos funcionarios del Estado, cuando inicia y cierra sus períodos de sesiones, cuando da posesión de la [Presidencia de la República](https://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_de_la_Rep%C3%BAblica) al Vicepresidente por la falta absoluta del Presidente y cuando conmemora efemérides nacionales y en cualquiera otra ocasión.
9. **Función administrativa:** establece su propia organización y funcionamiento a través de sus normativas legales y reglamentarias.
10. **Función presupuestaria:** porque le corresponde aprobar, improbar o modificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado enviado por el Organismo Ejecutivo.
11. **Función en materia militar:** porque le corresponde declarar la guerra o paz, permitir el paso de ejército extranjero o el establecimiento de bases militares extranjeras en territorio nacional y en última instancia desconocer al Presidente habiendo terminado su período constitucional, en tal caso el Ejército pasaría a estar bajo su mando (artículo 165 literal g).
12. **Otras funciones:** las que se les son asignadas por las Constitución y otras leyes. Por ejemplo: La convocatoria a [elecciones generales](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_generales) cuando el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere realizado en la fecha establecida por la ley (artículo 169 de la Constitución) así como la iniciativa a realizar un [procedimiento consultivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Consulta_popular) el cual es convocado por el órgano electoral mencionado anteriormente (artículo 173 de la Constitución).

Diputados

Los [Diputados](https://es.wikipedia.org/wiki/Diputados) del Congreso de la República son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que competa a la población de Guatemala

**Requisitos**

Para ser electo Diputado del Congreso de la República, se requiere lo siguiente:

a. Ser guatemalteco de origen; y

b. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

**Elección**

*Artículo principal:*[Distritos electorales de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_electorales_de_Guatemala)

El Congreso esta compuesto por diputados popularmente en [sufragio universal](https://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_universal) y secreto, haciendo uso del [Método d'Hondt](https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_d%27Hondt) para adjudicar los escaños. Se eligen diputados distritales y nacionales por medio de [listas electorales cerradas](https://es.wikipedia.org/wiki/Lista_cerrada).

Cada uno de los [departamentos de la República](https://es.wikipedia.org/wiki/Departamentos_de_Guatemala), constituye un distrito electoral. El [Municipio de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_de_Guatemala) conforma un distrito por sí mismo, el Distrito Central, y los otros municipios del [Departamento de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Guatemala_%28Departamento%29) conforman el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado, por el solo hecho de estar constituido como tal, y un número de diputados proporcional a la población determinada en el último censo realizado antes de una elección. Hasta el censo de 2002, se adjudica un diputado adicional por cada 80000 habitantes. Además, un número equivalente al veinticinco por ciento del total de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional, 31 según el último censo.

En caso de falta definitiva de un diputado se declara vacante el cargo. Las vacantes se llenan, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

**Juramentación y toma de posesión**

Los Diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestan juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República, en presencia de la Legislatura cuyo período finaliza. El juramento de ley es tomado por el Presidente del Congreso saliente. Los Diputados electos se reúnen sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el [período legislativo](https://es.wikipedia.org/wiki/Per%C3%ADodo_legislativo). Inmediatamente se proceden a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocupan sus puestos.

**Desempeño de otros cargos públicos**

Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.

Composición del Congreso

**Bloques legislativos**

Los partidos que obtienen representación en el Congreso se organizan en grupos parlamentarios, denominados bloques legislativos o bancadas. Una bancada puede ser constituida por 11 parlamentarios.

**Integración**

Conforme al artículo 2 de su Ley Orgánica, el Organismo Legislativo, se compone de la siguiente manera:

* El *Congreso de la República* que mediante sus órganos ejercen la función legislativa (el Pleno del Congreso de la República, la Junta Directiva, la Presidencia,la Comisión Permanente, la Comisión de Derechos Humanos, las Comisiones de Trabajo, las Comisiones Extraordinarias y Las Comisiones Específicas y la Junta de Jefes de Bloques Legislativos); y

**Organización** ( realiza un organigrama )

La organización funcional del Congreso de la República es la siguiente:

1. **Pleno del Congreso de la República** (o Legislativo)
	1. Bloques Legislativos
		1. Asistentes
		2. Asesores/Consultores
		3. Secretarías
		4. Técnicos Operativos
	2. Comisiones de Trabajo
		1. Asistentes
		2. Asesores/Consultores
		3. Secretarías
		4. Técnicos Operativos
2. **Junta Directiva**
	1. Comisión Permanente
3. **Presidencia**
	1. Dirección Legislativa
	2. Asesoría Jurídica
	3. Auditoría
4. **Primera, Segunda y Tercera Vicepresidencia**
	1. Unidad de Fiscalización
5. **5. Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secretaría**
6. **Dirección de Personal**
7. **Dirección Administrativa**
	1. Unidad de Modernización
	2. Unidad de Informática
	3. Unidad de Comunicación Social
	4. Unidad de Protocolo
	5. Unidad de Seguridad
8. **Dirección Financiera**

**Junta Directiva**

*Artículo principal:*[Anexo: Juntas Directivas del Congreso de la República de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo%3AJuntas_Directivas_del_Congreso_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala)

La Junta Directiva del Congreso de la República, es la encargada de dirigir las sesiones ordianarias y extraordinarias del mismo organismo, y de conocer la situación financiera y administrativa del Organismo Legislativo, además es elegida por el mismo Congreso de la República para el período de un año, además se rige por la [Constitución](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala) y la Ley Orgánica respectiva. La Junta Directiva del Congreso está formada por nueve cargos principales:

* Un Presidente, quien es el Presidente del Congreso de la República y su Junta Directiva;
* Tres Vicepresidentes, quienes son Vicepresidentes del Congreso de la República de Guatemala y su Junta Directiva;
* Cinco Secretarios, quienes son Secretarios del Congreso de la República de Guatemala y su Junta Directiva.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso establece las funciones que corresponden a la Junta Directiva del mismo.

**Junta Directiva**

Cada Comisión de Trabajo está formado por un [Presidente](https://es.wikipedia.org/wiki/Presidente), [Vicepresidente](https://es.wikipedia.org/wiki/Vicepresidente) y un [Secretario](https://es.wikipedia.org/wiki/Secretario), siendo elegidos por los miembros de dicha comisión los últimos dos a excepción del primero, después de efectuada la elección se tiene rendir cuenta de ello al Pleno del Congreso de la República para su conocimiento. Tanto el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva de cada comisión, deben pertenecer a distintos [partidos políticos](https://es.wikipedia.org/wiki/Partidos_pol%C3%ADticos).

Las Comisiones de Trabajo establecidas en la Ley Orgánica respectiva o las que sean creadas con carácter extraordinario, tienen un Presidente que el Pleno del Congreso elige por mayoría absoluta de votos. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán presidir ninguna comisión, salvo la Comisión de Régimen Interior y la Comisión Permanente.

En caso de no ser posible elegir al Secretario de la comisión de distinto partido, por estar conformada únicamente por diputados de dos partidos políticos, por decisión adoptada por mayoría absoluta de votos, se elige entre los miembros de la misma al diputado que debe desempeñar dichas funciones. La elección se hace constar en acta.

**Clasificación**

Las Comisiones de Trabajo, se clasifican de las siguiente manera:

* **Comisiones ordinarias**, que se integran anualmente al inicio de cada período:
1. De Régimen Interior (que a su vez lo es de Estilo y está integrada por los miembros de la Junta Directiva),
2. De Agricultura, Ganadería y Pesca,
3. De Asuntos Municipales,
4. De Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas,
5. De Comunidades Indígenas,
6. De Cooperativismo y Organizaciones No Gubernamentales,
7. De Cultura,
8. De Defensa del Consumidor y el Usuario,
9. De Deportes,
10. De Derechos Humanos,
11. De Descentralización y Desarrollo,
12. De Economía y Comercio Exterior,
13. De Educación, Ciencia y Tecnología,
14. De Energía y Minas,
15. De Finanzas Públicas y Moneda,
16. De Gobernación,
17. De Integración Regional,
18. De la Defensa Nacional,
19. De la Mujer,
20. De Legislación y Puntos Constitucionales,
21. De Migrantes,
22. De Pequeña y Mediana Empresa,
23. De Previsión y Seguridad Social,
24. De Probidad,
25. De Relaciones Exteriores,
26. De Salud y Asistencia Social,
27. De Seguridad Alimentaria,
28. De Trabajo,
29. De Turismo,
30. De Vivienda,
31. Del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales,
32. Del Menor y de la Familia.

El Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran, puede crear otras comisiones ordinarias que estime necesarias.

* **Comisiones Extraordinarias y Específicas**: El Congreso de la República de puede crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También puede encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente.
* **Comisiones Singulares**: El Presidente del Congreso de la República puede designar comisiones singulares de diputados para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Congreso en actos diversos. Si la representación fuere en el exterior, esta será multipartidaria. En caso de deceso de algún diputado, la comisión que se nombre estará conformada por no menos de tres diputados que deberán expresar el pesar del Congreso de la República a los deudos del fallecido.

**Cargos administrativos**

**Director Administrativo**

El Director Administrativo tiene a su cargo la gestión y ejecución de los asuntos administrativos del Congreso de la República, y coordina la atención a las comisiones de trabajo, bloques legislativos y el personal que deba apoyarlos para asegurar la eficiencia de los servicios. El Director Administrativo debe ser profesional universitario con no menos de cinco años de experiencia en el ramo.

**Director de Personal**

El Director de Personal tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo al personal del Congreso, la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos, excluyendo los cargos por oposición, la organización, la preparación y la capacitación del personal. Es el medio de comunicación entre Junta Directiva y los trabajadores del Congreso.

**Cargos de tesorería y fiscalización**

**Director Financiero**

El Director Financiero tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la contabilidad del Congreso de la República, y hacer las retenciones impositivas correspondientes. De su gestión rinde cuentas al Director de Auditoría Interna y a la Junta Directiva del Congreso.

**Director de Auditoría Interna**

El Director de Auditoría Interna es el responsable de velar permanentemente porque la contabilidad de los ingresos y egresos del Congreso se lleve de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y con estricto apego a las normas que emita la Contraloría General de Cuentas de la Nación. Dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva, pero podrá ser llamado al Pleno Legislativo o ante el Bloque Legislativo que lo requiera, para rendir informe o dar las explicaciones que le sean requeridas.

Es responsable de informar y dar cuentas de cualquier irregularidad que encontrase en el desempeño de su cargo, informando por escrito y de inmediato a la Junta Directiva, y remitir copia de su informe a cada Jefe de Bloque Legislativo y a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

**Encargado de la Auditoría Externa**

El Congreso de la República, adicionalmente a la auditoría que por mandato constitucional practica la Contraloría General de Cuentas, por conducto de la Junta Directiva, podrá contratar los servicios de auditoría externa específica o permanente. Únicamente podrán optar a prestar dichos servicios las firmas de contadores públicos y auditores independientes que estén debidamente acreditados y cuyo prestigio profesional sea debidamente comprobado, debiendo cumplir su función de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y las normas que emita la Contraloría General de Cuentas.

Cuando se trate de la contratación de auditorías externas, la Junta de Jefes de Bloque presentarán una terna a la Junta Directiva del Congreso, debiendo cumplir previamente con el procedimiento que establece para dichos casos la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Pleno del Congreso de la República o Legislativo

El Pleno del Congreso de la República, también conocido como Pleno Legislativo, se constituye como órgano máximo, es decir, la autoridad superior, y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece su Ley Orgánica, actualmente formado por 158 diputados. Salvo los casos de excepción, constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso.

**Instalación**

Celebradas las elecciones, el Congreso de la República se debe reunir en la fecha que dispone la Constitución. La sesión constitutiva es presidida inicialmente por una Junta de Debates integrada por el Diputado electo que haya sido Diputado durante el mayor número de períodos legislativos quien la presidirá y, en igualdad de condiciones, por el de mayor edad, asistido en calidad de Secretarios, por dos que le sigan en edad. Todos deben pertenecer a diferente Bloque Legislativo.

Procedimiento legislativo

*Artículo principal:*[Procedimiento legislativo en Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_legislativo_en_Guatemala)

El procedimiento legislativo inicia desde que los organismos del Estado, el Tribunal Supremo Electoral o la Universidad de San Carlos de Guatemala presentan sus iniciativas de ley y termina cuando el decreto no es aprobado por la legislatura, o bien, sí es aprobado entonces se es mandando al Presidente de la República para su sanción y promulgación, en caso de ser vetado, el Congreso puede aprobarlo o no en ocho días por mayoría calificada o reforzada especial. Sí es aprobado entonces el Ejecutivo debe hacer su publicación, en caso de negativa, la Junta Directiva lo hará.

Materia de antejuicio

**Definición**

El derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley que regula dicha materia. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

**Competencia**

El Congreso de la República tiene la competencia de conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

1. Presidente y Vicepresidente de la República;
2. Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
3. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
4. Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
5. Procurador de los Derechos Humanos;
6. Procurador General de la Nación;
7. Fiscal General de la República.

Así mismo en la Ley en Materia de Antejuicio se establece el procedimiento para que el Congreso pueda desde conocer hasta emitir su decisión final.